

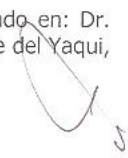
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "U T S" REPRESENTADO POR EL RECTOR MTRO. ROBERTO LAGARDA LAGARDA, Y POR LA OTRA, ALIMENTOS INDUSTRIALES DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MARIO COTA VINIEGRA", REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO QUE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y SU CAPACIDAD ECONOMICA NO GARANTIZA LA RENTABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN UNIVERSITARIA Y, POR OTRA PARTE, LA NECESIDAD DE OFRECER ESTE SERVICIO TANTO DE PERSONAL COMO A LOS PROPIOS ESTUDIANTES, Y TOMANDO ENCUESTA LOS HORARIOS Y LA DISTANCIA DE NUESTRA INSTITUCIÓN, SE CONVIENE CON MARIO COTA VINIEGRA, LA CONCESIÓN DE LA CAFETERIA UNIVERSITARIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DECLARACIONES

I. DECLARA " U T S "

1. Es un organismo público descentralizado del estado de Sonora, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, conforme lo estable el "Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora".
2. Es de interés de la **UTS**, concesionar el servicio de alimentos para los estudiantes y trabajadores. Sita en los criterios establecidos de: mantener la continuidad y elevar la calidad del servicio educativo, preservando el tiempo de maestros y alumnos de las actividades que desvíen su atención del cumplimiento de planes y programas, ordenar el abasto basado en los requisitos de higiene, calidad y precio y allegarse fondos para apoyar el funcionamiento general del plantel.
3. Que la Cafetería Universitaria que se concesione mediante este convenio incluye: agua potable, corriente eléctrica, 10 Módulos con Computadoras con servicio de Internet, servicio de SKY, mobiliario de comedor, equipo de cocina y sistema de aire acondicionado bajo la política del uso racional de los mismos.
4. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Dr. Norman E. Borlaung Km 14 s/n Nuevo México, entre ocho y nueve, Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora.



II. DE " MARIO COTA VINIEGRA "

1. Que tiene interés en prestar el servicio de alimentación en comedor estudiantil.
2. Que es de Nacionalidad Mexicana, con R.F.C. COVM700815D23 y que no tiene impedimentos legales para ejercer el comercio.
3. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal ubicado en Quintana Roo No. 310 sur , Cd. Obregón, Sonora.
4. Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales y demás ordenamientos jurídicos, así como autorización de la Secretaría de Salud y otras dependencias, requeridos para prestar el servicio estipulado en este convenio, serán por su exclusiva cuenta y responsabilidad, la autorización de la Secretaría de Salud será un requisito previo a la firma de este convenio.
5. Que el inmueble al servicio del comedor estudiantil, forma parte de las instalaciones y acervo patrimonial del plantel, exceptuando aquellos que le ingresen por su cuenta, previo su registro y control correspondiente por parte de la Administración de la " U T S ".
6. Que el personal de apoyo para brindar el servicio del comedor estudiantil, será contratado bajo su responsabilidad, sin que se entienda por este hecho, que el mismo guarde hacia el plantel relación laboral alguna, debiendo en todo caso cumplir con los requisitos que señala la Secretaría de Salud en lo relativo al personal que interviene en la preparación y expedición de alimentos.

III. Declaran las partes que:

Es deseable que la relación entre " U T S " Y "MARIO COTA VINIEGRA" sea formal, constructiva y duradera con el fin de propiciar que se vaya creando una estructura que permita ir mejorando el servicio a conveniencia de ambos, por ello, se establece que una vez firmado este primer convenio y al momento de concluir su vigencia, si no se han presentado inconvenientes que ameriten una revisión orientada a finiquitar la relación establecida, se le podrá otorgar el derecho de preferencia, iniciando la suscripción de un nuevo convenio con un incremento inicial ajustado al que haya manifestado el salario mínimo en la zona, a partir de éste, la administración de la "U T S " para el funcionamiento del cafetería Universitaria y "MARIO COTA VINIEGRA", acordarán el incremento que consideren justo y conveniente para ambos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases operativas del servicio de alimentos para los estudiantes y trabajadores de nuestra Universidad, dentro de las instalaciones del Cafetería Universitaria.

SEGUNDA.- " U T S " otorga a "MARIO COTA VINIEGRA" un local con las siguientes características: El inmueble se encuentra dentro de las instalaciones de la "UNIVERSIDAD", en óptimas condiciones, con un espacio suficiente para atender a la demanda del consumidor, con todos los servicios necesarios para su operación. Para que "MARIO COTA VINIEGRA" se dedique a la función de brindar el servicio de alimentación a estudiantes y trabajadores.

TERCERA.- El local señalado en la cláusula segunda, deberá utilizarse única y exclusivamente para el servicios de comedor estudiantil y a su vez el comedor ejecutivo para el personal docente y administrativo.

CUARTA.- Las partes convienen en que el uso del local o espacio concedidos para los fines especificados en el presente convenio, no creará derechos reales y significará simplemente frente a la Administración de la "U T S" y sin perjuicio terceros, el derecho a utilizarlo para el servicio de la cafetería Universitaria.

QUINTA.- Las partes convienen que el local o espacio destinado a este fin, no podrá ser objeto en todo o parte de arrendamiento, gravamen o transferencia, evitando de esta manera, un tercero destino a "MARIO COTA VINIEGRA" goce de los derechos derivados del presente instrumento.

SEXTA.- "MARIO COTA VINIEGRA" conviene en efectuar un donativo mensual a partir del 7 de Enero del 2008.

\$ 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M. N.); mismo que ingresará a la cuenta que para este efecto determine la institución. "MARIO COTA VINIEGRA" se compromete a cubrir la oferta económica por el comodato de uso de las instalaciones del comedor estudiantil en forma mensual, por adelantado como un donativo a cambio de un recibo deducible de impuestos, así mismo deberá cubrir un mes de deposito.

SÉPTIMA.- " **MARIO COTA VINIEGRA** " por el comodato de instalaciones deberá ser respaldada por una fianza equivalente al costo de inmueble y equipo que se esta otorgando en comodato.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha, su Duración será anual, quedando establecido que esté se podrá prorrogar solo si las partes consideren conveniente hacerlo, dentro de los términos establecidos en este convenio.

NOVENA.- Los tiempos en que la institución se encuentre laborando y el concesionario no preste el servicio convenido, no serán descontados de el donativo mensual señalada en la cláusula sexta.

DECIMA.- " **U T S** " permitirá a " **MARIO COTA VINIEGRA** " el uso del local o el espacio en que éste operará a partir de la fecha en que se firma el presente instrumento. Los permisos. Licencias y autorizaciones de las autoridades federales o locales, que se requieran para el funcionamiento y operación del servicio serán tramitadas por " **MARIO COTA VINIEGRA** ", a su costo.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que " **MARIO COTA VINIEGRA**" deberá recabar el consentimiento previo y por escrito a la " **U T S** " representada por la administración para el funcionamiento de la cafetería Universitaria, para cualquier tipo de adaptación, instalación o modificación que pretenda hacer en el local que se le otorga en uso, mismas que realizarán por su exclusiva cuenta y riesgo, así como, que todas las mejoras físicas a las instalaciones, adaptaciones o modificaciones de todo tipo realizadas por " **MARIO COTA VINIEGRA** " quedarán a beneficio de la " **U T S** "

DECIMA SEGUNDA.- " **MARIO COTA VINIEGRA** " asume la responsabilidad de entregar a la "CAFETERIA" el Inmueble, en condiciones óptimas, agregando solamente las instalaciones mencionadas en la cláusula que antecede. En caso contrario, deberá cubrir por su cuenta los gastos necesarios para realizar la reparaciones, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que llegara a causar a la " **U T S** " por el mal uso del local.

DECIMA TERCERA.- " **MARIO COTA VINIEGRA** " se obliga a expender para su consumo, alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad, asimismo, se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud; lo anterior sin perjuicio de las acciones que en todo caso corresponda ejercitar a la " **U T S** ", " **MARIO COTA VINIEGRA** " responderá

legal y económicamente en casos en que los productos ofertados lesionen la salud de los consumidores.

DECIMA CUARTA.- " **MARIO COTA VINIEGRA** " se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación las instalaciones de gas, energía eléctrica y agua para el correcto funcionamiento de los servicios, materia del presente convenio, teniendo a su cargo, la recolección y retiro de la basura generada por dicho servicio en las instalaciones del plantel.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que " **MARIO COTA VINIEGRA** " será responsable en primera instancia de la custodia de las instalaciones y equipo y solidaria a la vez con las áreas de el comedor ejecutivo; pero en caso de robos, accidentes o daños, " **UTS** " no será responsable por las pérdidas ocasionadas a los bienes existentes en esta Unidad.

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen que el " **MARIO COTA VINIEGRA** " se sujetará a los límites de tiempo autorizados por la administración de la " **UTS** " para el funcionamiento de la cafetería para prestar el servicio.

DECIMA SÉPTIMA.- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y su duración será por un año, quedando establecido que este se podrá prorrogar solo si las partes consideran conveniente hacerlo, dentro de los términos establecidos en este convenio y en el acuerdo que regula la constitución y el funcionamiento del comedor ejecutivo.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que la " **UTS** " no ----- Tiene ninguna responsabilidad civil o laboral en relación con los trabajadores que emplee el " **MARIO COTA VINIEGRA** ", siendo responsabilidad exclusiva de éste la relación laboral, así como cualquier daño o perjuicio que sus empleados o el proceso mismo de la prestación del servicio ocasione tanto a la comunidad escolar como a sus instalaciones.

DECIMA NOVENA.- Son causas para que la " **UTS** " dé por terminado en cualquier momento el presente convenio, las siguientes:

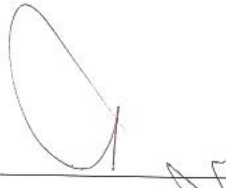
1. Por el incumplimiento con los compromisos aceptados en el contrato generará la rescisión del mismo.
2. Por el incumplimiento del donativo mensual en su totalidad en que se concesione el comedor estudiantil.
3. El intentar o efectuar el traspaso o cesión del uso o goce parcial o total de los derechos derivados del presente convenio.
4. Utilizar el local destinado al servicio para habitación o para un giro distinto del especificado.

5. Poseer o vender sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, volátiles o inflamables.
6. Tener el local en malas condiciones higiénicas, contraviniendo las disposiciones sanitarias y de seguridad o en su caso, si la licencia otorgada por la Secretaría de salud le es cancelada.
7. Vender productos nocivos para la salud de los consumidores, así como bebidas alcohólicas.
8. Por no cumplir con sus deberes fiscales.
9. Exhibir carteles o rótulos, así como ejercer cualquier propaganda de tipo político, religioso que lesionen la estabilidad, así como la imagen de la institución y de su comunidad estudiantil.
10. Ejecutar obras que alteren o modifiquen el local sin la autorización previa y por escrito de la " U T S ".
11. No respetar el horario que le sea autorizado por la " U T S " a través del comité de coordinación para el funcionamiento del comedor estudiantil.
12. Efectuar o permitir que se realicen fiestas, convivios, reuniones, juntas de personal docente, administrativo, del alumnado o de terceros dentro del local dado en uso, sin autorización escrita de la administración de la " U T S " para el funcionamiento de la cafetería escolar.
13. Permitir que en el local se lleven juegos de azar.
14. Operar equipos de audio y/o vídeo sin control, cuyo uso altere el orden dentro y fuera del plantel.
15. En general, la celebración de contratos o la realización de actos que contraríen en cualquier forma las disposiciones convenidas en el presente instrumento.
16. Que " **MARIO COTA VINIEGRA** " efectúe pago en efectivo o en especie a terceros, por supuesto beneficio para la posesión en el presente y el futuro de la concesión, objetivo del presente convenio.
17. Que " **MARIO COTA VINIEGRA** " o personal por él contratado, intervenga directa o indirectamente en asuntos administrativos o laborales de la Institución e interfiera de alguna manera en el buen funcionamiento del plantel.

VIGÉSIMA.- El convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las partes previo aviso por escrito con 30 días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- " U T S " , tiene Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y en función de sus atribuciones legales que le corresponden se reserva el derecho de preservar la concesión a que se refiere este convenio, aún más allá de los acuerdos de la administración para el funcionamiento de la cafetería Escolar se hayan tomado con prestadores de Servicios.

Leído y enteradas de las partes de su contenido y alcance, firman el presente documento en Cd. Obregón, Sonora el día Siete del mes de Enero del dos mil Ocho.



POR "EL INSTITUTO"
LIC. ROBERTO LAGARDA LAGARDA
DIRECTOR DEL PLANTEL



POR EL " CONCESIONARIO "
SR. MARIO COTA VINIEGRA

TES TIGO

TESTIGO



C.P. JAIME JAIME GONZALEZ



C.P. SELENE GONZALEZ VELAZQUEZ

